



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

### CREACIÓN DE UNA FISCALÍA EN ROQUE PÉREZ

**Artículo 1º.**- Créase en el Departamento Judicial de La Plata, una (1) Fiscalía Descentralizada, con asiento en la ciudad de Roque Pérez y competencia territorial en los distritos de Roque Pérez y Lobos.

**Artículo 2º.**- Modifícase el artículo 12 de la Ley 5.827, texto según Ley 13.862, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 12: (Texto según Ley 13862) Departamento Judicial La Plata:**

a) *Su asiento será en la ciudad Capital de la Provincia y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Presidente Perón, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente.*

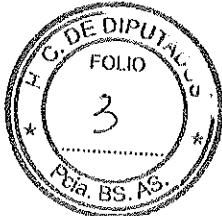
b) *(Texto según Ley 13479) Se compondrá: de dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo; veintitrés (23) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo*



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, dos (2) Juzgados de Ejecución Tributaria, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cinco (5) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, **diecisiete (17) Agentes Fiscales**, veinte (20) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cinco (5) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y doce (12) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de La Plata, tendrán su asiento las dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo; veintitrés (23) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, dos (2) Juzgados de Ejecución Tributaria, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cinco (5) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio, el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, quince (15) Agentes Fiscales, diecinueve (19) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cinco para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y doce (12) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

*con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.*

*En la ciudad de Saladillo tendrán su asiento: un (1) Agente Fiscal y un (1) Adjunto de Agente Fiscal.*

***En la ciudad de Roque Pérez tendrá su asiento un (1) Agente Fiscal, con competencia en los partidos de Roque Pérez y Lobos.***

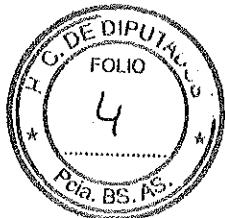
*Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.*

**Artículo 3º.-** Autorizase al Poder Ejecutivo a crear el cargo de un (1) Agente Fiscal y los cargos necesarios para poner en funcionamiento el órgano creado por la presente ley. A tal efecto, requerirá a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia las necesidades respectivas.

**Artículo 4º.-** Autorizase a la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, a realizar los convenios necesarios con el Municipio de Roque Pérez, para la adecuación del espacio físico, recursos materiales y recursos humanos, para el funcionamiento del órgano creado en la presente ley.

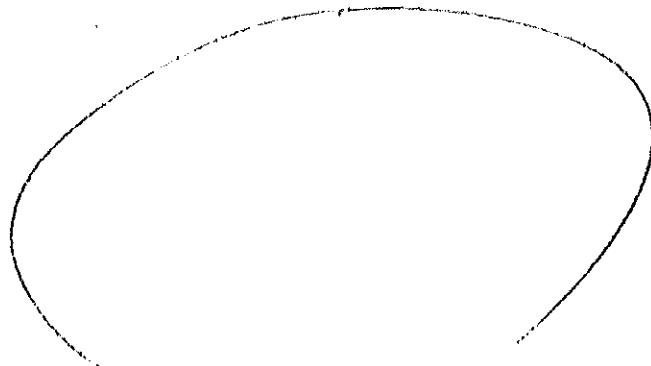
**Artículo 5º.-** Autorizase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias y de la Ley 13.274 Programa de Descentralización de Fiscalías, Defensorías y Ayudantes Fiscales, en función de las modificaciones introducidas por la presente Ley.

**Artículo 6º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias a efectos del cumplimiento de la presente Ley.

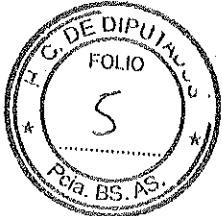


Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



En: RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la creación, en el Departamento Judicial de La Plata, de una Fiscalía Descentralizada, con asiento en la ciudad de Roque Pérez y competencia territorial en los distritos de Roque Pérez y Lobos.

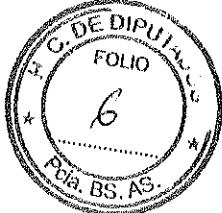
De acuerdo con los datos que surgen del Censo 2022, la ciudad de Roque Pérez tiene 13.977 habitantes y la de Lobos 41.760 habitantes, cuentan con Juzgado de Paz Letrado y Ayudantía Fiscal.

En el caso de Roque Pérez, la Ayudantía Fiscal fue inaugurada el 7 de noviembre de 2011, dependiendo operativamente —al igual que la de Lobos— de la Fiscalía con asiento en el distrito de Saladillo.

La realidad nos indica que los ciudadanos de Roque Pérez y Lobos se ven impedidos por cuestiones de distancia y operativas de obtener una respuesta rápida y eficaz en la tramitación de sus reclamos judiciales en sede penal.

Con respecto a lo propuesto, en la propia Constitución Nacional encontramos preceptos que apuntan al objetivo buscado. En efecto, el Preámbulo se refiere, puntualmente, a "afianzar la justicia"; en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, entre los derechos reconocidos a todos los habitantes de la Nación, menciona el de "peticionar a las autoridades"; y el artículo 18 establece garantías para el debido proceso.

En la misma línea, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en el artículo 11, garantiza la igualdad ante ley; en el 15 asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia y en el 36 establece la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

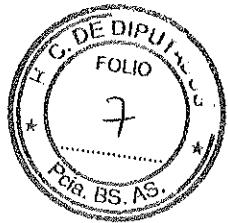
naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Precisamente, uno de los instrumentos para concretar en condiciones de igualdad la garantía constitucional de la tutela judicial en cuestión, es mediante la descentralización territorial de los organismos del Poder Judicial en las distintas ciudades, asegurando la inmediatez geográfica para un rápido acceso al servicio de administración de justicia, a la vez que brinda a los funcionarios cercanía y un adecuado conocimiento del lugar y del contexto general en el que deben cumplir su tarea.

En este orden de ideas, cabe destacar que los organismos del Sistema Interamericano se han pronunciado reiteradamente sobre el acceso a la Justicia, y lo conciben como una de las prerrogativas fundamentales no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en toda sociedad democrática. En consonancia, son varios los instrumentos internacionales que tutelan este derecho; pueden mencionarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

El acceso a la Justicia es un derecho humano que, como tal, debe ser respetado y protegido desde el Estado y desde la propia sociedad; se entiende también como una garantía de la igualdad de oportunidades todos los ciudadanos para hacer valer sus derechos legalmente reconocidos, y para acceder a las instituciones, a los órganos o a los poderes del Estado, que generan, aplican o interpretan las leyes.

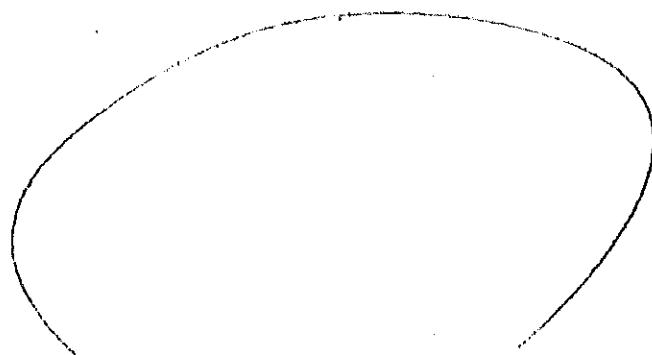
Si tenemos en cuenta la experiencia recogida, la descentralización de la administración de justicia en forma federal en el territorio bonaerense se presenta como una de las alternativas más eficientes, menos burocráticas y también menos onerosa, por lo que la creación del organismo propuesto será,



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

sin dudas, una herramienta útil para eliminar los impedimentos que actualmente obstan a la inmediatez judicial

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.



*Enc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.*